

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2022

Referencia: Ejecutivo No 2019-1445

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 04 de marzo de 2022, que obra a numerales 39 a 40 del cuaderno principal virtual, se advierte que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2022 –Inciso final artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

Memorado lo anterior, se procede reanudar el proceso en la etapa en que se encontraba, con el objetivo de pronunciarse frente a la manifestación realizada por la parte actora, donde solicita la terminación del proceso en virtud al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en trámite de audiencia.

Seguido, al revisar el contenido del mencionado documento se observa que, el apoderado judicial de la parte actora pide dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación conciliada.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **INTERAMERICAN WARE LTDA** contra **CESAR AUGUSTO PADILLA LAVERDE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONCILIADA EN AUDIENCIA PÚBLICA**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 11

Fijado hoy 28 de marzo de 2022

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07207682cb34e94d36ae1b716cdbc0ebf86243a5fd7df79fa54c45d51f7e400**

Documento generado en 26/03/2022 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>